



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

Riohacha, La Guajira, Mayo veinticinco (25) del dos mil veintitrés (2023).

SUCESION INTESTADA.

Demandante: HERMANOS ROYS MEJIA
Causante: LEODEGAR LORENZO ROYS PIMIENTA
Radicado: 44-001-31-10-001-2009-00365-00
Asunto: DECRETO DE ILEGALIDAD.

ASUNTO A RESOLVER.

Corresponde al despacho, resolver sobre la petición elevada por el Doctor Gustavo García Pimienta, sobre la designación de partidador para efectos de rehacer el trabajo de partición por este realizado, sin embargo revisado el proceso el despacho ejerciendo el control de legalidad, considera lo siguiente:

Mediante auto de fecha cinco (5) de Mayo del 2022, se autorizó al Doctor Gustavo García Pimienta, para realizar el trabajo de partición concediéndole el termino de cinco (5) días para realizarlo; sin embargo en el recuento procesal vislumbra el despacho que el designado partidador únicamente funge como apoderado judicial de los herederos LEODEGAR LORENZO SEGUNDO , NANCY DENIRIS, RAFAEL RAMON, MELVIS MARICELA ROYS REINA y PETER FRIEDRICH ROYS FUMINAYA, sin obrar acuerdo suscrito entre todos los herederos del causante para la designación como partidador, como lo dispone el artículo 507 del CGP.

Los actos procesales, se consideran validos precisamente porque se llevan a cabo cumpliendo los requisitos legales; por la misma razón son eficaces, es decir producen los efectos previstos en la Ley; los errores de contenido en que se incurran las actuaciones procesales se reflejan en la legalidad y justicia del acto del Juez.

Por ende, no hay lugar a reparos cuando en el curso del proceso se avisa un yerro procesal que de forma involuntaria se ha configurado, máxime cuando este atenta contra el debido proceso pudiendo afectarse los derechos sucesorales de todos los herederos reconocidos, por lo tanto se hace necesario decretar la ilegalidad del auto de fecha cinco (5) de Mayo del 2022, que designo al Doctor GUSTAVO GARCIA PIMIENTA, como partidador en esta sucesión; es decir que en este contexto quedaran sin efecto las actuaciones que exclusivamente atañen a la etapa de partición.

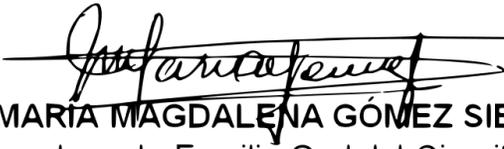
Concurrentemente con lo expuesto, el Juzgado Oral de Familia de Riohacha, La Guajira.

RESUELVE.

PRIMERO.- DECRETAR LA ILEGALIDAD del auto de fecha cinco (5) de Mayo del 2022, que designo al Doctor GUSTAVO GARCIA PIMIENTA, como partidador en esta sucesión; es decir que en este contexto quedaran sin efecto las actuaciones que exclusivamente atañen a la etapa de partición. , por lo anteriormente expuesto en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto regrese el expediente al despacho para proceder conforme el artículo 507 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito